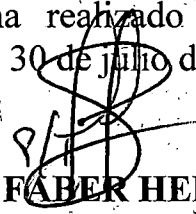


SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que no se ha realizado la notificación de la parte demandada. Santiago de Cali, 30 de julio de 2020.

El Secretario.


JHON FABER HERRERA

Auto de Trámite No. 554

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante como es la notificación personal de que trata el Art 291 y 292 del C.G.P.,

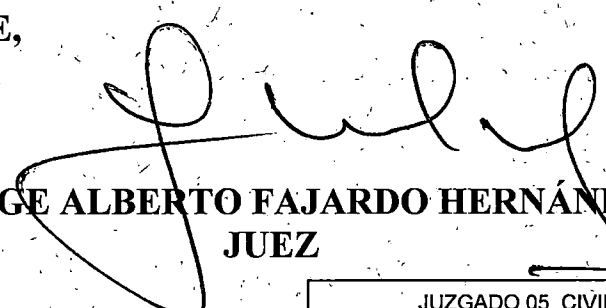
En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, realice las gestiones pertinentes a fin continuar con los trámites de la demanda, so pena de tenerse por desistida la actuación.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			
EN	ESTADO	Nro.	DE HOY
1	AGO 2020	86	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE			
JHON FABER HERRERA Secretario			